

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## Administración Provincial

### Administración de Contribuciones

#### Repartimiento sobre riqueza Rústica y Pecuaria para 1915.

CIRCULAR

559

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, ha correspondido a esta provincia para el próximo año de 1915, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fecha 1.º de Septiembre del corriente año, la Administración de Contribuciones, cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige a los Ayuntamientos y Juntas periciales, dictando las reglas que han de tenerse presentes para la ejecución de los repartimientos individuales, que son las siguientes:

1.ª La distribución del cupo, importante 626.773 pesetas, se ha llevado a efecto al tipo de 15'936.412 por 100 señalado en la expresada Real orden para los pueblos de la 1.ª Sección sobre la riqueza de 3.925.572 pesetas que tienen reconocida; y asimismo el cupo de pesetas 908.786'80 a los pueblos de la 2.ª Sección, ha sido distribuido al tipo de 18'73.895 por 100 sobre el imponible de 4.849.721 pesetas que también tienen reconocida. Además se incluyen en el repartimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro de los contribuyentes, vecinos y forasteros, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901

2.ª Deben tenerse presentes para la formación de los repartimientos individuales, las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª, artículos 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndose como punto esencial, que el cupo señalado a cada pueblo por la Administración es fijo e invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la que se figura a cada Distrito municipal, aunque los tipos de gravamen no lleguen a los señalados ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso debe acompañarse al repartimiento expediente en reclamación extraordinaria de agravio.

3.ª A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy en cuenta que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos, han de redactarse recontando a los contribuyentes que figuran en el repartimiento por cada uno de los

conceptos de riqueza, y como existieren algunos de aquellos que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor de los que aparezcan en la casilla del número de orden de los repartimientos. Se advierte asimismo que los de la escala gradual del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas, sólo deben comprender lo correspondiente a cuotas del Tesoro, sin ninguna clase de recargos.

4.ª Los repartimientos originales han de reintegrarse a razón de una peseta cada pliego, y las copias y listas cobratorias a 0'10 céntimos.

5.ª Deben unirse a los repartimientos los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente, y relación detallada de las que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras cosas. Por la contribución correspondiente a estas fincas se extenderán las correspondientes matrices y recibos talonarios, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. En dichas relaciones se especificará la cabida, cultivo, situación y linderos de las fincas, y el imponible con que figuren amillaradas.

6.ª Juntamente con los repartimientos han de remitirse los cuadernos de recibos talonarios, llenos y sellados por los Ayuntamientos sus matrices, y cosidos por la parte correspondiente a la matriz, con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª Los repartimientos deben formarse por duplicado, y ha de acompañar a los mismos la lista cobratoria, en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo especial cuidado en la distribución de estas cuotas, que son anuales, las que en la casilla del cupo para el Tesoro no excedan de 3 pesetas; semestrales, las de más de 3 pesetas y que no excedan de 6, y trimestrales las de más de 6 pesetas, pero la división se hará por la del total de cuota y recargos.

8.ª Para la recogida de impresos de recibos se avisará oportunamente por la Administración y se entregarán a persona competentemente autorizada, debiendo consignarse los necesarios de cada clase para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos. Si después de llenas las matrices resultasen sobrantes, se devolverán con los repartimientos.

9.ª A fin de evitar dudas y entorpecimientos, esta Administración ha estimado procedente consignar las explicaciones siguientes acerca del origen de las cantidades que se señalan a los pueblos a más repartir, y las que han de indemnizarse a pueblos y contribu-

yentes en virtud de expedientes sobre los cuales ha recaído resolución.

Sección 1.ª Se indemnizan al pueblo de Canales 205'21 pesetas resto de las 2.993'04 que según liquidación practicada en virtud de la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 5 de Febrero de 1912, en el expediente de reclamación extraordinaria de agravio, cuya indemnización no pudo hacerse en totalidad a causa del menor cupo que correspondió al pueblo.

Las 29.577'24 pesetas que se fijan a más repartir a la ciudad de Haro, proceden de las cantidades con que debió contribuir en los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, por los aumentos de imponible que la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados señaló como resultado de los trabajos efectuados en el término municipal que fueron aceptados por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Se señalan a más repartir al pueblo de Hormilleja, 246'63 pesetas, que proceden de lo que ha dejado de contribuir en 1914, por el aumento de imponible que señaló la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados.

Las 134'68 pesetas que figuran a menos repartir en este mismo pueblo, proceden del expediente de reclamación de agravio resuelto por la Administración a favor de D. Anceto Amilburu, cuyo abono no tuvo lugar por completo en los años 1913 y 1914 por no llegar el importe de la contribución al total de la cantidad indemnizable.

Las 894'56 pesetas que figuran a más repartir en el pueblo de Rodezno, proceden del aumento de imponible señalado por la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados, aceptado por las Corporaciones municipales.

Las 2.611'91 pesetas señaladas a San Asensio, son de la misma procedencia que la expresada en el pueblo anterior de Rodezno.

Lo mismo sucede con las 969'33 que se figuran al pueblo de Tirgo.

En idéntico caso se encuentran las 494'19 fijadas al pueblo de Villalba. Son de la misma procedencia que los pueblos anteriores.

Sección 2.ª Las 17'76 pesetas señaladas como bajas al pueblo de Albelda, son para indemnizar el resto de lo correspondiente a D. Gabriel Gutiérrez Zorzano, en virtud del expediente de reclamación de agravio resuelto a su favor por tributación indebida de ganadería.

Las 652'27 pesetas señaladas al pueblo de Aldeanueva de Ebro, proceden de los aumentos de imponible fijados por la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados aceptados por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Las 293'87 pesetas que se fijan al pueblo de Casalarreina, lo son para continuar hasta su extinción a D. Mariano Sáenz de Cenzano, la indemnización, en

virtud de expediente de exención temporal contributiva resuelto a su favor por replantados de viñas con vid americana.

Las 1.087'49 pesetas señaladas al pueblo de Gimileo, proceden del aumento señalado por la Brigada comprobadora de viñedos filoxerados, aceptado por el Ayuntamiento y Junta pericial.

10.ª Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias deberán estar formados para el 15 de Noviembre próximo venidero; y una vez expuestos al público por el plazo de ocho días, anunciándolos en el BOLETÍN OFICIAL, y después de resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, cuyos requisitos deberán constar por medio de certificación, se remitirán a esta oficina para el día 25 del mismo, ó antes si fuera posible.

11.ª Han de tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales al fijar la riqueza imponible de cada contribuyente, que esta riqueza no puede tener más alteración que el importe de las altas y bajas que figuren en los apéndices al amillaramiento y relaciones del recuento de la ganadería aprobadas por la Administración.

Se devolverán para su reforma los repartimientos que no se ajusten al contenido de esta prevención.

12.ª No se aprobarán los repartimientos donde no se fije el pueblo de su vecindad a los hacendados, y se devolverán aquellos a los Ayuntamientos para llenar dicha omisión.

Al dar fin a la presente circular, se recomienda la mayor exactitud en las operaciones, tanto en la fijación de la riqueza imponible como en la distribución del cupo señalado y sus recargos, teniendo especial cuidado de que no resulten más diferencias que las inevitables de fracciones aritméticas.

Dado el celo y actividad que tienen acreditado los Ayuntamientos y Juntas periciales y la laboriosidad y aptitud que los Secretarios de estas Corporaciones vienen demostrando en la confección de los repartimientos, es de esperar que con tales garantías no ha de llegar el caso de acudir a medidas de rigor, que siempre emplea con disgusto esta oficina.

Si las referidas Corporaciones encuentran dudas para el pronto y exacto cumplimiento del servicio de que se trata, pueden consultarlas en la seguridad de que serán inmediatamente solventadas.

Logroño, 8 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fernando G. Flores.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

\*\*

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

RIQUEZA RÚSTICA

## REPARTIMIENTO PARA 1915

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.535.559'80 pesetas por cupo del Tesoro; al tipo de 15'966412 por 100 los pueblos de la 1.<sup>a</sup> Sección, y al de 18'73895 los de la 2.<sup>a</sup>, y 245.689'58 pesetas por Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS	SUMAN	BAJAS	CANTIDAD por que han de contribuir cada pueblo
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 48 del Reglamento vigente	las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemniza- ciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup></b>										
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no han de exceder del por 100										
Abalos	39949	1346	41295	6593 33	1054 93	7648 26	» »	7648 26	» »	7648 26
Alcanadre	70918	6581	77499	12373 80	1979 81	14353 61	» »	14353 61	» »	14353 61
Alfaro	402917	25943	428860	68473 55	10955 77	79429 32	» »	79429 32	» »	79429 32
Arnedillo	22127	2474	24601	3927 90	628 46	4556 36	» »	4556 36	» »	4556 36
Arnedo	258124	5780	263904	42136 »	6741 70	48877 70	» »	48877 70	» »	48877 70
Autol	162987	14350	177337	28314 36	4530 30	32844 66	» »	32844 66	» »	32844 66
Azofra	37436	1100	38536	6152 82	984 51	7137 33	» »	7137 33	» »	7137 33
Badarán	73929	3588	77517	12376 69	1980 27	14356 96	» »	14356 96	» »	14356 96
Bañares	58559	3320	61879	9879 86	1580 78	11460 64	» »	11460 64	» »	11460 64
Baños de Rioja	28435	3203	31638	5051 46	808 23	5859 69	» »	5859 69	» »	5859 69
Bezares	8121	1527	9648	1540 43	246 47	1786 90	» »	1786 90	» »	1786 90
Brieva	20028	3558	23586	3765 83	602 53	4368 36	» »	4368 36	» »	4368 36
Briones	210506	8953	219459	35039 72	5606 36	40646 08	» »	40646 08	» »	40646 08
Briñas	15822	994	16816	2684 92	429 59	3114 52	» »	3114 51	» »	3114 51
Canales	10202	5952	16154	2579 21	412 67	2991 88	» »	2991 88	205 21	2786 67
Cañas	20107	704	20811	3322 77	531 64	3854 41	» »	3854 41	» »	3854 41
Cihuri	26081	90	26171	4178 58	668 58	4847 16	» »	4847 16	» »	4847 16
Cirueña	19439	2110	21549	3440 60	550 50	3991 10	» »	3991 10	» »	3991 10
Cordevin	16680	798	17478	2790 61	446 50	3237 11	» »	3237 11	» »	3237 11
Corera	32280	3698	35978	5744 39	919 10	6663 49	» »	6663 49	» »	6663 49
Daroça	5402	1816	7218	1152 45	184 39	1336 84	» »	1326 84	» »	1336 84
Fonzaleche	52083	2662	54745	8740 81	1398 53	10139 34	» »	10139 34	» »	10139 34
Galilea	32692	3912	36604	5844 34	935 09	6779 43	» »	6779 43	» »	6779 43
Galbárruli	15975	2062	18037	2879 86	460 80	3340 66	» »	3340 66	» »	3340 66
Haro	282488	2605	285093	45519 12	7283 06	52802 18	29577 24	82379 42	» »	82379 42
Hervías	26977	2272	29249	4670 02	747 20	5417 22	» »	5417 22	» »	5417 22
Hormilla	63956	3188	67144	10720 49	1715 28	12435 77	» »	12445 77	» »	12435 77
Hormilleja	21561	942	22503	3592 92	574 87	4167 79	246 63	4414 42	134 68	4279 74
Hornos	10928	2076	13004	2076 27	332 20	2408 47	» »	2408 47	» »	2408 47
Lardero	73519	3725	77244	12333 10	1973 30	14306 40	» »	14306 40	» »	14306 40
Larriba	8575	7285	15860	2532 27	405 16	2937 43	» »	2937 43	» »	2937 43
Leza de río Leza	20712	1416	22128	3533 05	565 29	4098 34	» »	4098 34	» »	4098 34
Logroño	300918	17876	318794	50899 97	8144 »	59043 97	» »	59043 97	» »	59043 97
Luezas	4199	1094	5293	845 10	135 22	980 32	» »	980 32	» »	980 32
Lumbreras	12805	17419	30224	4825 69	772 11	5597 80	» »	5597 80	» »	5597 80
Munilla	23039	5038	28077	4482 89	717 26	5200 15	» »	5200 15	» »	5200 15
Navajún	7496	2730	10226	1632 73	261 24	1893 97	» »	1893 97	» »	1893 97
Ocón	82150	10466	92616	14787 46	2365 92	17153 38	» »	17153 38	» »	17153 38
Ortigosa	23753	6634	30387	4851 71	776 27	5627 98	» »	5627 98	» »	5627 98
Pradejón	25212	9967	35179	5616 82	898 69	6515 51	» »	6515 51	» »	6515 51
Pradillo	4203	1624	5827	930 36	148 86	1079 22	» »	1079 22	» »	1079 22
Ribaflecha	53850	6182	60032	9584 96	1533 59	11118 55	» »	11118 55	» »	11118 55
Rodezno	62112	2176	64288	10264 49	1642 35	11906 84	894 56	12301 40	» »	12801 40
Sajazarra	53187	3247	56434	9010 48	1441 68	10452 16	» »	10452 16	» »	10452 16
San Asensio	182707	9550	192257	30696 54	4911 45	35607 99	2611 91	38919 90	» »	38219 90
Santa Coloma	22230	6847	29077	4642 55	742 81	5385 36	» »	5385 36	» »	5385 36
Sorzano	21190	4659	25849	4127 16	660 35	4787 51	» »	4787 51	» »	4787 51
Sotés	16521	2177	18698	2985 40	477 66	3463 06	» »	3463 06	» »	3463 06
Soto	37320	8089	45409	7250 19	1160 03	8410 22	» »	8410 22	» »	8410 22
Tirgo	65396	280	65676	10486 10	1677 78	12163 88	969 33	13133 21	» »	13133 21
Tormantos	35855	3483	39338	6280 87	1004 94	7285 81	» »	7285 81	» »	7285 81
Torreçilla en Cameros	22314	4057	26371	4210 51	673 68	4884 19	» »	4884 19	» »	4884 19
Treviana	98553	4810	103363	16503 36	2640 54	19143 90	» »	19143 90	» »	19143 90
Tricio	56000	1921	57921	9247 90	1479 66	10727 56	» »	10727 26	» »	20727 56
Tudelilla	62257	6028	68285	10902 67	1744 43	12647 10	» »	12647 10	» »	12647 10

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
Uruñuela	28815	2469	31284	4994 94	799 19	5794 13	» »	5794 13	» »	5794 13
Valdemadera	6946	2336	9282	1482 »	237 12	1719 12	» »	1719 12	» »	1719 12
Villalba	34249	1813	36062	5757 82	921 25	6679 07	494 19	7173 26	» »	7173 26
Villanueva de Cameros	7568	3326	10894	1739 38	278 30	2017 68	» »	2017 68	» »	2017 68
Villar de Arnedo	57220	4154	61374	9799 23	1567 88	11367 11	» »	11367 11	» »	11367 11
Villar de Torre	22804	4420	27224	4346 70	695 47	5042 17	» »	5042 17	» »	5042 17
Villarejo	7173	2202	9375	1496 85	239 50	1736 35	» »	1736 35	» »	1736 35
Villoslada	12830	7644	20474	3268 96	523 03	3791 99	» »	3791 99	» »	3791 99
Viniegra de Abajo	5470	5657	11127	1776 57	284 25	2060 82	» »	2060 82	» »	2060 82
Viniegra de Arriba	11720	7590	19310	3083 11	493 30	3576 41	» »	3576 41	» »	3576 41
TOTAL DE LA SECCIÓN 1.ª	3617577	307995	3925572	626773 »	100283 68	727056 68	34793 86	761850 54	339 89	761510 65

## SECCIÓN 2.ª

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 100 por 100

Agoncillo	88831	7378	96209	18028 56	2884 57	20913 13	» »	20913 13	» »	20913 13
Aguilar	44389	4127	48516	9091 39	1454 62	10546 01	» »	10546 01	» »	10546 01
Ajamil	2933	1402	4335	812 33	129 97	942 30	» »	942 30	» »	942 30
Albelda	47420	1956	49376	9252 54	1480 41	10732 95	» »	10732 95	17 76	10715 19
Alberite	63582	4672	68254	12790 09	2046 42	14836 51	» »	14836 51	» »	14836 51
Aldeanueva de Ebro	61110	14090	75200	14091 69	2254 67	16346 36	652 27	16998 63	» »	16998 63
Alesanco	95572	4876	100448	18822 90	3011 66	21834 56	» »	21834 56	» »	21834 56
Alesón	19534	430	19964	3741 04	598 57	4339 61	» »	4339 61	» »	5339 61
Almarza	4669	2439	7108	1331 96	213 11	1545 07	» »	1545 07	» »	1545 07
Anguciana	37104	1538	38642	7241 10	1158 58	8399 68	» »	8399 68	» »	8339 68
Anguiano	50740	25402	76142	14268 21	2282 92	16551 13	» »	16551 13	» »	16551 13
Arenzana de Abajo	30445	2139	32584	6105 89	976 94	7082 83	» »	7082 83	» »	7082 83
Arenzana de Arriba	15063	1225	16288	3052 20	488 35	3540 55	» »	3540 55	» »	3540 55
Ausejo	119194	12879	132073	24749 10	3959 86	28708 96	» »	28708 96	» »	28708 96
Baños de río Tobía	44972	1396	46368	8688 88	1390 22	10079 10	» »	10079 10	» »	10079 10
Berceo	36505	6374	42879	8035 08	1235 61	9320 69	» »	9320 69	» »	9320 69
Bergasa	19230	3706	22936	4297 96	687 67	4985 63	» »	4985 63	» »	4985 63
Bergasillas	4833	1405	6238	1168 93	187 03	1355 96	» »	1355 96	» »	1355 96
Bobadilla	6663	447	7110	1332 34	213 17	1545 51	» »	1545 51	» »	1545 51
Cabezón de Cameros	2805	815	3620	678 36	108 54	786 90	» »	786 90	» »	786 90
Calahorra	324583	17501	342084	64102 95	10256 47	74359 42	» »	74359 42	» »	74359 42
Camprovín	32031	4424	36455	6831 29	1093 01	7924 30	» »	7924 30	» »	7924 30
Canillas	12510	861	13371	2505 58	400 89	2906 47	» »	2906 47	» »	2906 47
Carbonera	4701	961	5662	1061 »	169 76	1230 76	» »	1230 76	» »	1230 76
Cárdenas	10827	1385	12212	2288 40	366 14	2654 54	» »	2654 54	» »	2654 54
Casalarreina	51253	4257	55510	10401 99	1664 32	12066 31	» »	12066 31	293 87	11772 44
Castañares de Rioja	33948	1470	35418	6636 96	1061 91	7698 87	» »	7698 87	» »	7698 87
Castroviejo	6042	1476	7518	1408 79	225 41	1634 20	» »	1634 20	» »	1634 20
Cellorigo	12908	1721	14629	2741 32	438 61	3179 93	» »	3179 93	» »	3179 93
Cenicero	130083	4415	134498	25203 52	4032 56	29236 08	» »	29236 08	» »	29236 08
Cervera del río Alhama	84791	8200	92991	17425 55	2788 09	20213 64	» »	20213 64	» »	20213 64
Cidamón	15247	1391	16638	3117 79	498 85	3616 64	» »	3616 64	» »	3616 64
Clavijo	25870	3116	28986	5431 67	869 07	6300 74	» »	6300 74	» »	6300 74
Cornago	28233	13344	41577	7791 09	1246 57	9037 66	» »	9037 66	» »	9037 66
Corporales	20092	2441	22533	4222 45	675 59	4898 04	» »	4898 04	» »	4898 04
Cuzcurrita	72988	1345	74333	13929 22	2228 68	16157 90	» »	16157 90	» »	16157 90
Enciso	20241	2707	22948	4300 22	688 04	4988 26	» »	4988 26	» »	4988 26
Entrena	55016	3739	58755	11010 07	1761 61	12771 68	» »	12771 68	» »	12771 68
Estollo	36703	5569	42272	7921 33	1267 41	9188 74	» »	9188 74	5 00	9183 74
Ezcaray	64283	26861	91144	17079 42	2732 71	19812 13	» »	19812 13	» »	19812 13
Foncea	43683	4698	48381	9066 10	1450 58	10516 68	» »	10516 68	» »	10516 68
Fuenmayor	113866	6366	120232	22530 22	3604 84	26135 06	» »	26135 06	» »	26135 06
Gallinero de Cameros	3008	1012	4020	753 31	120 53	873 84	» »	873 84	» »	873 84
Gimileo	25023	»	25023	4689 05	750 25	5439 30	1087 49	6526 79	» »	6526 79
Grávalos	36486	5292	41778	7828 76	1252 60	9081 36	» »	9081 36	» »	9081 36
Grañón	97734	8032	105766	19819 44	3171 11	22990 55	» »	22990 55	» »	22990 55
Herce	23235	2629	25864	4846 64	775 46	5622 10	» »	5622 10	» »	5622 10
Herramélluri	36134	2286	38420	7199 50	1151 92	8351 42	» »	8351 42	» »	8351 42
Hornillos	4533	2845	7378	1382 56	221 21	1603 77	» »	1603 77	» »	1603 77
Huércanos	41359	4638	45997	8619 36	1379 10	9998 46	» »	9998 46	» »	9948 46
Igea	62513	11609	74122	13889 68	2222 35	16112 03	» »	16112 03	» »	16112 03
Jalón	3428	1105	4533	849 43	135 91	985 34	» »	985 34	» »	985 34
Tabera	68148	5373	73521	13777 06	2204 33	15981 39	» »	15981 39	» »	15981 39
Laguna	6976	3520	10496	1966 85	314 70	2281 55	» »	2281 55	» »	2281 55
Lagunilla	30658	4936	35594	6669 92	1067 19	7737 11	» »	7737 11	» »	7737 11
Ledesma	4011	3242	7253	1359 14	217 46	1576 60	» »	1576 60	» »	1576 60
Leiva	34273	2604	36877	6910 36	1105 66	8016 02	» »	8016 02	» »	8016 02
Manjarrés	13235	2764	15999	2998 05	479 69	3477 74	» »	3477 74	» »	3477 74
Mansilla	8770	7862	16632	3116 66	498 67	3615 33	» »	3615 33	» »	3615 33
Manzanares	12225	1922	14147	2650 98	424 16	3075 14	» »	3075 14	» »	3075 14
Matute	45818	14140	59958	11235 49	1797 68	13033 17	» »	13033 17	» »	13033 17
Medrano	26116	749	26865	5034 22	805 48	5839 70	» »	5839 70	» »	5839 70
Montalbo en Cameros	1228	781	2009	376 47	60 24	436 71	» »	436 71	» »	436 71
Murillo de río Leza	155186	8118	163304	30601 46	4896 23	35497 69	» »	35497 69	» »	35497 69
Muro de Aguas	20739	5512	26251	4919 17	787 07	5706 24	» »	5706 24	» »	5706 24
Muró en Cameros	3970	1327	5297	992 60	158 82	1151 42	» »	1151 42	» »	1151 42
Nalda	60576	5388	65964	12360 96	1977 75	14338 71	» »	14338 71	» »	14338 71
Nájera	174888	5697	180585	33839 74	5414 36	39254 10	» »	39254 10	» »	39254 10

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
Navarrete	114713	6871	121584	22783 56	3645 37	26428 93	» »	26428 93	» »	26428 93
Nestares	10863	1134	11997	2248 10	359 70	2607 80	» »	2607 80	» »	2607 80
Nieva de Cameros	21321	3790	25111	4705 54	752 89	5458 43	» »	5458 43	» »	5458 43
Ochánduri	21718	1153	22871	4285 78	685 72	4971 50	» »	4971 50	» »	4971 50
Ojacastró	28147	14218	42365	7938 76	1270 20	9208 96	» »	9208 96	» »	9208 96
Ollauri	24416	1183	25599	4796 99	767 52	5564 51	» »	5564 51	» »	5564 51
Pazuengos	7949	4720	12669	2374 05	379 85	2753 90	» »	2753 90	» »	2753 90
Pedroso	13185	4160	17345	3250 27	520 04	3770 31	» »	3770 31	» »	3770 31
Pinillos	2152	1208	3360	629 63	100 74	730 37	» »	730 37	» »	730 37
Poyales	17559	6089	23648	4431 39	709 02	5140 41	» »	5140 41	» »	5140 41
Préjano	29267	3770	33037	6190 79	990 53	7181 32	» »	7181 32	» »	7181 32
Quel	90516	8457	98973	18546 50	2967 44	21513 94	» »	21513 94	» »	20513 94
Rabanera de Cameros	2294	1749	4043	757 62	121 22	878 84	» »	878 84	» »	878 84
Rasillo (El)	4151	2353	6504	1218 78	195 »	1413 78	» »	1413 78	» »	1413 78
Redal (El)	37403	2556	39959	7487 90	1198 06	8685 96	» »	8685 96	» »	8685 96
Ribas	11626	408	12034	2255 04	360 81	2615 85	» »	2615 85	» »	2615 85
Rincón de Soto	62981	4042	67023	12559 40	2009 50	14568 90	» »	14568 90	» »	14568 90
Robres	4500	823	5323	997 47	159 60	1157 07	» »	1157 07	» »	1157 07
San Millán de la Cogolla	47781	7058	54839	10276 25	1644 20	11920 45	» »	11920 45	» »	11920 45
San Millán de Yécora	17140	1163	18303	3429 79	548 77	3978 56	» »	3978 56	» »	3978 56
San Román de Cameros	10524	5601	16125	3021 66	483 47	3505 13	» »	3505 13	» »	3505 13
San Torcuato	17735	1116	18851	3532 48	565 20	4097 68	» »	4097 68	» »	4097 68
Santurde	20578	4230	24808	4648 76	743 80	5392 56	» »	5392 56	» »	5392 56
Santurdejo	20912	6664	27576	5167 45	826 79	5994 24	» »	5994 24	» »	5994 24
San Vicente	110301	4549	114850	21521 68	3443 47	24965 15	» »	24965 15	» »	24965 15
Santa Eulalia Bajera	10320	594	10914	2045 17	327 23	2372 40	» »	2372 40	» »	2372 40
Santa (La)	2752	4352	7104	1331 22	212 99	1544 21	» »	1544 21	» »	1544 21
Santa María en Cameros	1967	713	2680	502 20	80 35	582 55	» »	582 55	» »	582 55
Santo Domingo de la Calzada	198073	5488	203361	38145 19	6103 23	44248 42	» »	44248 42	» »	44248 42
Sojuela	16798	2183	18981	3556 84	569 09	4125 93	» »	4125 93	» »	4125 93
Terroba	2412	1381	3793	710 77	113 72	824 49	» »	824 49	» »	824 49
Torre en Cameros	4644	1627	6271	1175 13	188 02	1363 15	» »	1363 15	» »	1363 15
Torrecilla sobre Alesanco	16239	350	16589	3108 61	497 37	3605 98	» »	3605 98	» »	3605 98
Torremontalbo	19417	922	20339	3811 32	609 81	4421 13	» »	4421 13	» »	4421 13
Tobía	2451	1281	3732	699 34	111 89	811 23	» »	811 23	» »	811 23
Trevijano	5070	2175	7245	1357 64	217 22	1574 86	» »	1574 86	» »	1574 86
Turruncún	6450	1870	8320	1559 08	249 45	1808 53	» »	1808 53	» »	1808 53
Valgañón	10678	4615	15293	2865 74	458 52	3324 26	» »	3324 26	» »	3324 26
Ventosa	21495	2848	24343	4561 62	729 85	5291 47	» »	5291 47	» »	5291 47
Ventrosa	12170	7760	19930	3734 68	597 54	4332 22	» »	4332 22	» »	4332 22
Viguera	33833	8181	42014	7872 98	1259 68	9132 66	» »	9132 66	» »	9132 66
Villalobar	36085	1074	37159	6963 21	1114 12	8077 33	» »	8077 33	» »	8077 33
Villamediana	75202	5844	81046	15187 17	2429 94	17617 11	» »	17617 11	» »	17617 11
Villarta Quintana	18817	3430	22247	4168 85	667 02	4835 87	» »	4835 87	» »	4835 87
Villarroya	7848	2400	10248	1920 37	307 26	2227 63	» »	2227 63	» »	2227 63
Villaverde	8785	2017	10802	2024 18	323 87	2348 05	» »	2348 05	» »	2348 05
Villavelayo	11524	3730	15254	2858 44	457 35	3315 79	» »	3315 79	» »	3315 79
Zarzosa	7646	4317	11963	2241 74	358 67	2600 41	» »	2600 41	» »	2600 41
Zarratón	58733	1849	60582	11352 43	1816 39	13168 82	» »	13168 82	» »	13168 82
Zenzano	5276	1707	6983	1308 54	209 37	1517 91	» »	1517 91	» »	1517 91
Zorraquín	6466	975	7441	1394 36	223 10	1617 46	» »	1617 46	» »	1617 46
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª	4346646	503075	4849721	908786 80	145405 90	1054192 70	1739 76	1055932 46	316 63	1055615 83

Número de pueblos	RESUMEN.									
De la Sección 1.ª	3617577	307995	3925572	626773	100283 68	727056 68	34793 86	761850 54	339 89	761510 65
De la Sección 2.ª	4346646	503075	4849721	908786 80	145405 90	1054192 70	1739 76	1055932 46	316 63	1055615 83
TOTAL GENERAL.	7964223	811070	8775293	1535559 80	245689 58	1781249 38	36533 62	1817783 »	656 52	1817126 48

Logroño, 29 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fernando G. Flores.

### Administración Municipal

ZARZOSA

563

Terminada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1915, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por término de quince días y de ocho el segundo, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Zarzosa, 5 de Octubre de 1914.  
—El Alcalde, Lázaro Rodríguez.

PRÉJANO

PRÉJANO

271

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que

estimen pertinentes dentro de dicho plazo.

Préjano, 7 de Octubre de 1914.  
—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

HERCE

HERCE

583

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de Consumos, por el Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales y por el Sr. Alcalde y Secretario

la matrícula Industrial, correspondientes á este término municipal y para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por tiempo de ocho y quince días, sucesivamente, para los efectos de oír las reclamaciones de agravios; pasados dichos plazos no será admitida ninguna.

Herce, 10 de Octubre de 1914.  
—El Alcalde, Leandro Sáenz.

Imp. Provincial.—Logroño.